

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0312 del 29 de Agosto de 2012**, se impone Medida preventiva de Amonestación Escrita al Señor RUBEN ALBERTO MARTINEZ (sin más datos), para que de manera inmediata suspenda las actividades derivadas de la deforestación ejecutada en la Vereda Manzales del Municipio de San Luí.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva el día 02 de Marzo de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0117-2016 del 07 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

"25. OBSERVACIONES

- *El día 02 de marzo de 2016 se realizó visita técnica al lugar, encontrando lo siguiente:*
- *No se puede determinar si el Señor Rubén Alberto Martínez, procedió con la siembra de los 300 árboles en el predio como fue ordenado, porque el mismo no se ha vuelto a intervenir, se encuentra en proceso de recuperación natural con la presencia de especies producto de la regeneración natural de las que fueron taladas.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

26. CONCLUSIONES:

- *A pesar de que no se puede determinar si el Señor Rubén Alberto Martínez, procedió con la siembra de los 300 árboles en el predio como fue ordenado, éste no fue vuelto a intervenir y se encuentra en proceso de recuperación (rastrajo bajo), con la presencia de especies producto de la regeneración natural de las que fueron taladas.*
- *No se observa otro tipo de afectación ambiental en el sitio...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0117-2016 del 07 de Marzo de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor RUBEN ALBERTO MARTINEZ (sin más datos) mediante Auto con radicado 134-0312 del 29 de Agosto de 2012 y al archivo del Expediente N° 05.660.03.14979, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se suspendieron las actividades que generaron la afectación y se está dando la revegetalización natural del predio.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0645-2012 del 14 de Agosto de 2012.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0255 del 22 de Agosto de 2012.
- Auto con radicado 134-0312 del 29 de Agosto de 2012.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0117-2016 del 07 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al Señor RUBEN ALBERTO MARTINEZ (sin más datos), mediante Auto con radicado 134-0312 del 29 de Agosto de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de la Corporación, archivar el expediente N° 05.660.03.14979, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor RUBEN ALBERTO MARTINEZ (sin más datos).

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.14979

Fecha: 08/Marzo/2016

Proyectó: Paula M.

Técnico: Francisco Gallego

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente